



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000783 (UT/22/00719)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos.....	3
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	4
A. Competencia	4
B. Orientación a la persona solicitante	14
C. Fundamento legal	14
D. Modalidad de entrega	15
E. Qué hacer en caso de inconformidad	18
F. Determinación	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Blanca Estela Bonilla Carreño
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 23 de marzo de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Correo electrónico de la Unidad de Transparencia.
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000783
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00719
- f. **Información solicitada:**

*“En atención a su atento en el me orienta para acudir a la FEPADE para darle una solución al asunto que me ocupa y que me dejo en total estado de indefensión toda vez que*****, al respecto informo a usted que por supuesto el primer contacto que tuve fue con la FEPADE, en l que se me atendió y se me resolvieron favorablemente casos como lo son la falsificación ****y me proporcionaron copias de mi carpeta de investigación donde se pudo constatar mi dicho...no obstante lo anterior de Manet inexplicable dejaron de apoyarme pues me informaron que no me podían apoyar con expedición de copias autenticadas ni continuar con el proceso a pesar de mi insistencia, este acuerdo es considerado por la nueva Ministerio Publico**** derivado de lo anterior me vi en*** necesidad de acudir ante ustedes para obtener la ayuda que tanto requiero en estos momentos, y que al ingresar mi solicitar de primer contacto con ustedes fue aprobada por la Dirección General*** le pido de la manera más atenta me ayuden a resolver*****, no permitan que gente sin escrúpulos ...ya que se dedican a esto como..., pido a ustedes reconsideren su postura para que pueda recibir elementos para ****(Sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y a la Dirección Jurídica (**DJ**).

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE),	23/03/2022 Dentro del plazo RA 07/04/2022	01/04/2022 Dentro del plazo Respuesta al RA 07/04/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T / 0348 /2022	Manifestación de Incompetencia
	Dirección Jurídica (DJ)	23/03/2022 Dentro del plazo RA 07/04/2022	30/03/2022 Dentro del plazo Respuesta al RA 07/04/2022	Infomex-INE y oficio sin número de referencia	Manifestación de Incompetencia
Fecha de gestión más reciente: 07/04/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el día 18 de abril de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 11 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

Manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud señalaron que, no tienen atribuciones para contar con la información (incompetencia), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la manifestación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:



INE-CT-R-0106-2022

Punto 1

*En atención a su atento en el me orienta para acudir a la FEPADE para darle una solución al asunto que me ocupa y que me dejo en total estado de indefensión toda vez que*****, al respecto informo a usted que por supuesto el primer contacto que tuve fue con la FEPADE, en l que se me atendió y se me resolvieron favorablemente casos como lo son la falsificación *****y me proporcionaron copias de mi carpeta de investigación donde se pudo constatar mi dicho...no obstante lo anterior de Manet inexplicable dejaron de apoyarme pues me informaron que no me podían apoyar con expedición de copias autenticadas ni continuar con el proceso a pesar de mi insistencia, este acuerdo es considerado por la nueva Ministerio Publico**** derivado de lo anterior me vi en*** necesidad de acudir ante ustedes para obtener la ayuda que tanto requiero en estos momentos, y que al ingresar mi solicitar de primer contacto con ustedes fue aprobada por la Dirección General*** le pido de la manera más atenta me ayuden a resolver*****, no permitan que gente sin escrúpulos ...ya que se dedican a esto como..., pido a ustedes reconsideren su postura para que pueda recibir elementos para *****(Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Manifestación de incompetencia	<p>Si, el área manifestó ser incompetente para conocer de la información, toda vez que dentro de su normativa no se encuentra entregar copias certificadas de las actuaciones realizadas ante órganos jurisdiccionales, ni la de investigar hechos posiblemente constitutivos de delitos.</p> <p>Sin embargo, el área, proporcionó 3 ligas electrónicas donde podrá consultar el Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.</p> <p>Por otra parte, la Dirección orienta a que la persona solicitante redireccione su</p>	Si, de conformidad con los artículos 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

Punto 1

*En atención a su atento en el me orienta para acudir a la FEPADE para darle una solución al asunto que me ocupa y que me dejo en total estado de indefensión toda vez que****, al respecto informo a usted que por supuesto el primer contacto que tuve fue con la FEPADE, en l que se me atendió y se me resolvieron favorablemente casos como lo son la falsificación ****y me proporcionaron copias de mi carpeta de investigación donde se pudo constatar mi dicho...no obstante lo anterior de Manet inexplicable dejaron de apoyarme pues me informaron que no me podían apoyar con expedición de copias autenticadas ni continuar con el proceso a pesar de mi insistencia, este acuerdo es considerado por la nueva Ministerio Publico**** derivado de lo anterior me vi en*** necesidad de acudir ante ustedes para obtener la ayuda que tanto requiero en estos momentos, y que al ingresar mi solicitar de primer contacto con ustedes fue aprobada por la Dirección General*** le pido de la manera más atenta me ayuden a resolver****, no permitan que gente sin escrúpulos ...ya que se dedican a esto como..., pido a ustedes reconsideren su postura para que pueda recibir elementos para ****.(Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		solicitud a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.	
Dirección Jurídica (DJ)	Manifestación de Incompetencia	<p>Si, el área manifiesta que, dentro de sus atribuciones, no se detenta atribución para investigar hechos posiblemente constitutivos de delitos.</p> <p>Por otra parte, la Dirección orienta a que la persona solicitante redireccione su solicitud a las instancias de procuración de justicia correspondientes.</p> <p>Sirve de sustento el criterio 13/17¹, emitido por el INAI</p>	Si, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

¹ El área DJ, manifestó ser incompetente, usando como soporte el criterio 13/17 emitido por el INAI, denominado Incompetencia, que a la letra establece: **La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

Consideraciones del Comité de Transparencia.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DERFE y DJ**, indicaron que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Comité de Transparencia analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 45 y 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;
- b) Formar el Padrón Electoral;
- c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;
- d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;
- e) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;
- f) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de esta Ley;
- g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;
- h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;
- i) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;
- j) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;
- k) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz;

n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y

ñ) Las demás que le confiera esta Ley.

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, que no permitan la identificación del ciudadano;

b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador ubicado al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, y

d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

a) El número total de ciudadanos firmantes;

b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;

c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje, y

d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Artículo 45.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

a) Presentar a la Junta el programa del Registro Federal de Electores;

b) Solicitar a las Comisiones de vigilancia los estudios y desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime convenientes dentro de la esfera de su competencia;

c) Atender y emitir una respuesta oportuna debidamente fundada y motivada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;

d) Solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos, que determinen el plazo para solicitar la Credencial para Votar; la determinación de la geografía electoral; así como aquéllos que tengan por objeto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

apoyar la realización de los procesos electorales locales, en materia de actualización y depuración del padrón electoral;

e) Informar a la Comisión del Registro Federal de Electores en cada sesión ordinaria sobre la atención brindada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;

f) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales;

g) Definir, considerando la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral;

h) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos;

i) Determinar la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana, en las que considerará las recomendaciones de las Comisiones de Vigilancia;

j) Emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares;

k) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la revisión del Padrón Electoral y lista nominal de electores, entre las que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los Partidos Políticos;

l) Emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes;

m) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral;

n) Proponer a la Comisión de la materia los procedimientos que definan los mecanismos para verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos por parte de los ciudadanos ante el Congreso de la Unión, para su aprobación por el Consejo;

o) Realizar la verificación de apoyo ciudadano de las solicitudes de consulta popular o iniciativa ciudadana e informar al Secretario Ejecutivo sobre los resultados conforme a lo previsto en la Ley Federal de Consulta Popular, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable;

p) Proponer al Consejo los procedimientos que definan los mecanismos para verificar en la lista nominal de electores que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano a los candidatos independientes que corresponde según la elección de que se trate, conforme a lo previsto en los artículos 371 y 385 de la Ley Electoral;

q) Definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la Ley Electoral prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;

r) Modificar, en los instrumentos electorales, la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación;

s) Definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

- t) *Informar a la Comisión Nacional de Vigilancia los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el resecionamiento y la integración seccional;*
- u) *Proponer al Consejo por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral;*
- v) *Emitir los procedimientos para la atención ciudadana que se brinda a través del sistema nacional de consulta electoral, respecto de los trámites de inscripción y actualización del Padrón Electoral y la entrega de la Credencial para Votar;*
- w) *Coordinar las actividades del INETEL y presentar los informes correspondientes;*
- x) *Proporcionar a través del INETEL la información relativa a la ubicación de las oficinas del Instituto, los módulos de atención ciudadana y las casillas para votar; los requisitos para tramitar o actualizar la Credencial para Votar; la asistencia a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales y la protección de sus datos personales en poder del Registro Federal de Electores, entre otros servicios de consulta telefónica, en términos de lo previsto en la Ley Electoral, el presente Reglamento y las normas en materia de transparencia y protección de datos personales;*
- y) *Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto la implementación de las actividades de organización y emisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados;*
- z) *Apoyar los programas y acciones del Instituto que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero tanto para las elecciones federales como para las locales;*
- aa) *Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con los grupos y comunidades de mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto, y*
- bb) *Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 67

“1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
- b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) *Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados.*

La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

- e) *Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;

f) *Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*

g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*

h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*

i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*

j) *Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*

k) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*

l) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*

m) *Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*

n) *Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*

o) *Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*

p) *Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*

q) *Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*

r) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*

s) *Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios.*

Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

- t) *Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) *Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) *Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) *Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) *Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
- y) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) *Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) *Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) *Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) *Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) *Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) *Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
- gg) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.” Sic*

La misma legislación establece las facultades con las que contará las áreas **DERFE y DJ**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información señalada en la solicitud.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 06 de abril de 2022 (08:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Así mismo, también cobra sustento con el Criterio 16/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

- a. RRA 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- RRA 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- RRA 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
- RRA 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- RRA 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 06 de abril de 2022 (08:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, es importante mencionar que las áreas DERFE y DJ, señalan que de conformidad con el artículo 130 y 221, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la investigación de los hechos que revistan características de un delito corresponde al Ministerio Público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

Aunado a lo anterior, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto, de la Fiscalía especializada en Delitos Electorales.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia respecto de la solicitud, que fue formulada por las áreas.

B. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podrían corresponder a las atribuciones de la Fiscalía especializada en Delitos Electorales, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



C. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 136, 144, 145 de la LGTAIP; 54 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 131, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracción VII, 45 y 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de correo electrónico.

La información puesta a disposición en los numerales 1 y 2 le será remitido a través de correo electrónico.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DERFE 1. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/ 0348 /2022, mediante 1 archivo electrónico. DJ 2. Oficio de respuesta sin número de referencia., mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico. Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición los puntos del 1 y 2 serán remitidos mediante Correo electrónico. <hr/> Modalidades alternativas: Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará al correo electrónico <u>proporcionado</u> , previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.

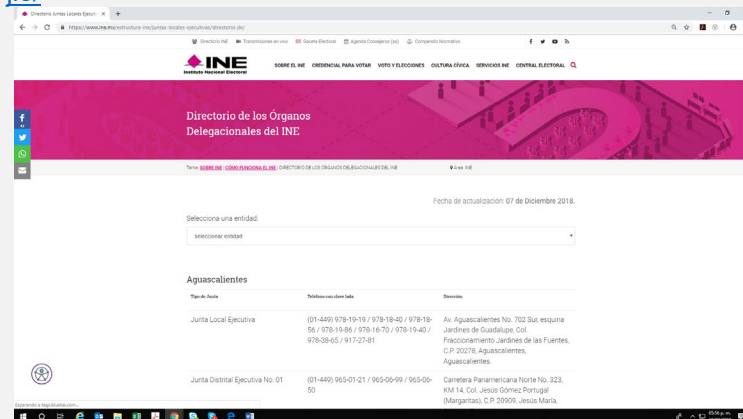
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

	<p>Consulta Directa: 1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia. <p>❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</p> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DERFE** y **DJ**, en relación a la información solicitada.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición Fiscalía especializada en Delitos Electorales siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas, **DERFE y DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."* Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0106-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000783 (UT/22/00719).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de abril de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

